decla Recently

E E UNIVERSAL.

Madrid miércoles 27 de abril de 1814.

*********************** San Anastasio Papa. - Quarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ANO 3.º DE LA CONSTITUCION.

Orden de la Plaz. = Servicio de Plaza, infantería segundo de la Princesa: Patrullas, dragones del Rey: Capitan de Hospital, y Subalterno de Provisiones, Rey de linea.

DECRETO LXXXV DE LAS CORTES.

Las Córtes generales y extraordinarias atendiendo á las graves urgencias del estado, y particularmente de la marina, decretan: 1.º que se exija el cinco por ciento de extraccion de los géneros que lo adeudaban en la aduana de Cádiz antes de haber sido suspendida su exâccion por el decreto de 1.º de Abril de 1811. (Véase el Universal número 65.) 2.º Que este mismo derecho se establezca en iguales términos en las demas aduanas y puestos de la península é islas adyacentes; previniéndose que satisfecho una vez el mencionado derecho en alguna de las aduanas por los géneros que lo adeuden, no se volverá á exîgir en orra alguna, aunque de nuevo se extraigan.

Cádiz 23 de agosto de 1811.

PERIÓDICOS EN LA PARTE LITERARIA.

Diario de Madrid del 26. - Concluye el artículo de ayer, sobre empleados.

Atalaya de la Mancha, núm. 25. - Se describe y aplica una fábula de los tiempos heroicos. - Seguidillas que se cantaron en la ciudad de Sevilla, llevando en triunfo el retrato del Rey Fernando. - RN UNA OCURRENCIA LLAMA PIOJOSOS A LOS QUE ASISTEN A LAS GALE-RIAS!!!

Amigo de las leyes, núm. 37. - Reflexiones comunicadas y relativas á lo que este periódico expuso en su núm. 34. - Continuan las reflexiones sobre lo perjudicial de la multitud de libros de jurisprudencia, hechas por el Illmo. Sr. Criales al rey Felipe IV.

Abeja madrileña, núm. 95. - Discurso sobre la adulación y los aduladores. - Reflexîones sobre el artículo 7 de la Constitucion política de España, un articulo en respuesta á otro sobre los empleados del intruso, y concluye con unos versos que tistula: Molletes en Chirona.

Redactor general de España, núm. 177.-Variedades. Suplica al rey para que S. M. venga breve á Madrid &c., y concluye con el artículo comunicado de ayer sobre guerrillas y guerrilleros de Castilla.

Procurador general de la nacion y del rey, -núm. 101. - Suspiros y deseos relativos á la pronta venida de S. M. á esta heroica capital. - Respuesta al proyecto de A. y C. que se publicó en el Universal del 10 de este -mes. - En un artículo comunicado, reflextones políticas: y se concluye con unos versos en obsequio y loor del Rey.

Conciso, núm. 101. = Qual será la opinion de Madrid, relativa al amado Rey el señor Don Fernando.

Extracto del número 3.º del periódico ministerial Correo politico económico.

En este número, despues de dar una ligera idea de los efectos políticos interiores de nuestra revolucion, se anuncia el estado de la salud pública de esta capital en el año de 1813. Afirman los redactores, que el carácter de una revolucion es la mudanza de las ideas, y el as-pecto mas ó menos favorable que toman los negocios públicos. La España que ha sufrido una violenta revolucion, se vió precisada á echar mano de todos sus recursos para repeler un poder colosal que intentaba esclavizarla, y vió que el régimen antiguo ni podia librarla del cautiverio, ni conducirla al grado de grandeza que podia tener por su situacion geografica y producciones. En el peligro callaron los intereses particulares; pero alejado, empezó el egoismo à levantar la cabeza, y clamar por el antiguo régimen, como favorable à los intereses de al-gunos particulares. Para esto se ha valido de todos los medios que suele, y como por desgracia se hallaba la nacion poco ilustrada, hacian impresion sus razones que en otra se mirarian con desprecio. En favor de los engafiados de buena fe, forman los redactores un bosquejo de las vicisitudes de la nacion en esta época, para que nadie eche menos que las cosas no vayan qual debieran, y podemos prometernos irán

yan quai debieran, y podentos presenta luego.

Este bosquejo, trazado con ligera mano, presenta la España grande, opulenta, poderosa, instruida, y por consigniente respetada en el siglo XVI, decayendo poco á poco por una série de desgracias políticas, hasta que en el último reynado se halló hecha el juguete de un favorita vilipendiada hasta el extremo, y ultrajada to, vilipendiada hasta el extremo, y ultrajada en sus derechos mas sagrados. Aplicación, talento, luces naturales, conocimientos, nada de esto servia. Los empleos y cargos mas honro-sos y lucrativos se daban por intriga, favor, dinero y aun prostitucion... Hollaban las leyes los que debian velar en execución, y embarazadas las ruedas de la máquina politica, tocaba esta en su total disolucion. De poco sirvió que un principe adorado subiese al trono en época tan desgraciada; pues invadida la penín-sula, y ocupadas traidoramente nuestras pla-zas, vimos desvaneces nuestras esperanzas, quando la perfidia mas atroz y combinada nos las arrebató con el objeto del amor general de los españoles dignos de serlo. Esta misma perfi-dia hizo salir de su letargo á la nacion, y sin consultar mas que á su fidelidad, corrió á las armas para asegurar su independencia. Cada provinces formó su Gobierno provisional, aunque no faltaron en esto manejos de fatales consecuencias; pero sus esfuerzos generosos evidenciaron su opinion phánime, aunque no fuesen suficientes á llenar debidamente su objeto. En vis-

ta de la necesidad de seguir un sistema, se for-mó la Junta Central, que hizo los mayores es-fuerzos para salvar la nacion: pero el pueblo que no exâmina, la atribuyó nuestros desastres, y fué disuelta. Entonces se clamó por las Córtes como unico recurso en situacion tan desesperada, y estas, reunidas en el unico punto libre de la peninsula, formaron con asombro del mundo el código que hov nos rige. Mudaron de semblante los negocios, y parece que la victoria se declaró en favor de las armas aliadas, desde que la España pudo gobernarse por leyes sabias.

"Despues de este bosquejo, se hace una com-paracion entre nuestro estado antes de la revolucion y el presente, y confesamos que es necesario estar enteramente ciegos para no ver las ventajas de las nuevas instituciones; nuevas en la disposicion y órden solamente, pero las mas de ellas tomodas de nuestros antiguos códigos. Sola esta reflexion: "Ahora soy gobernado por leves, quando antes me gobernaba el eapricho" debe hacer amable el presente estado, aun quando no de todavía todos los frutos que puede producir. Es árbol que necesita cultivo y riego: nacen á sus idmediaciones plantas parasitas que le chupan el jugo, y deben arrancarse á toda costa. Entonces se levantará lozano y magestuoso, y dará frutos que miren con envidia nuestros enemigos.

El resultado de la salud pública es, que en todo el año de 1813 entraron en los hospitales 10,335 enfermos de ambos sexôs: se cunaron

8,334, y fallecieron 2,206.
"En el núm. 30 del Universal, baxo el capítulo rasgos patióticos, se atribuye el restablecimiento de la escuela de Arévalo á Fr. Felipe de la Cruz García Carpizo, religioso tri-nitario. En el correo, á D. Felipe García Collado, vecino de Arévalo. No es justo privar de la gloria à quien la merece, y à los Editores del Universal se les aseguró, que esta era del primero, y conservan el testimonio. Amicus Plato, sed magis amica veritas.

GOBIERNO.

La secretaria de la Interpretacion de Lenguas de mi cargo se halla abierta para atender al servicio público en la calle de la Salud, n.º 2, quarto 2.º á la hora acostumbrada de nueve á una de la mafiana, excepto las fiestas de precepto, y las llamadas antes de Consejo. = Lo participo á V. E. para los efectos á que haya lugar. Dios guarde a.V.E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1814. = Manuel José Quintana. = Excmo. Sr. Capitan general.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

La Academia Española, en cumplimiento del decreto expedido por las Córtes el 24 del mes de marzo último, ofrece en la for

capital que se destina en cada ramo de comercio es mayor ó menor que el que se emplea en la agricultura. (Se concluirá)

ma acostumbrada dos premios para las obras mas sobresalientes de poesía y elocuencia, que se presenten acerca del memorable suceso del dos de mayo. La primera deberá ser un poema de ochocientos á mil versos, en que el autor, eligiendo el género poético, y la versificacion que mas convenga á su intento, haga una pintura grande y patética de los terribles y heroicos acontecimientos de aquel dia y de sus felices resultados, procurando excitar y perpetuar en los ánimos españoles el mismo horror á la tiranía, el mismo amor á la independencia, la sublime lealtad, el pundonor, constancia y patriotismo que animaron en tan críticas circunstancias al pueblo de Madrid. La segunda será un elogio fúnebre de las víctimas que perecieron en aquel dia, dirigido no solo á eternizar su memoria, sino á producir los mismos efectos morales que el poema.

Los que aspiren á los referidos premios remitirán sus escritos al secretario de la Academia en el término de seis meses contados desde esta fecha; pondran al principio ó al fin una sentencia, un verso, ó qualquiera otra señal sin manifestar de ningun modo su nombre: remitirán al mismo tiempo separadamente á dicho secretario una carta cerrada con dos sobrescritos, en el interior se inscribirá la misma sentencia ó señal que lleve la obra, y dentro de la carta declararán su verdadero nombre y apellido, y el lugar de su residencia. Esta carta ó pliego cerrado no se abrirá hasta despues de haberse adjudicado el premio, y todas las de aquellos que no le obtuvieren serán echadas al fuego sin abrirlas. Determinados los premios, lo participará el secretario al autor de la obra premiada, y le entregará la me-dalla, para cuyo caso deberá manifestar una copia con la misma divisa que tuviere la presentada al exâmen. Si entre todas las que concurran hubiere alguna que compita con la premiada, ó se acerque notablemente á la perfeccion de ella, premiará la Academia al autor con la impresion y publicacion de su escrito. Madrid y abril 21 de 1814. Francisco Antonio Gonzalez, vice-secretario de la Academia.

ESTADISTICA.

Reflexiones sobre la estadistica de España.

Continua el extracto del plan del Sr. Florez Estrada.

Industria. La elaboración de las materias primeras es á lo que el autor Hama industria, y nosotros tambien, no obstante que se use esta palabra en algun otro sentido. Por lo demas decimos, y repetiremos en otro lugar, que se desea, y necesita fixar y determinar la nomenclature de la industria, si se quieren tener ideas claras, hallar reglas, dictar leyes, y formar con acierto y utilidad esta parte de la estadística; porque no se raciocinará con exactitud mientras no se forme la lengua de este ramo. No debe esto aplicarse al Sr. Florez Estrada, porque al que forma un plan no le toca entrar en tales indagaciones, sino poner orden en lo conocido, y que está en uso.

Dice, pues, el autor, que la diputacion nombre uno de sus individuos para adquirir las noticias de este ramo. Al intento se dividirán los productos de la industria en tres clases, relativas á los tres reynos, animal, vegetal y mineral, segun sean las materias primeras que se elaboran. Para cada una de estas clases se formará un estado con seis columnas, en las que se anotará: 1.º el nombre de las fábricas ó artefactos: 2.º el número de talleres de obradores: 3.º el número de operarios: 4.º

la cantidad manufacturada: 5.º el precio del género: 6.º el valor total de todo lo manufacturado. En estado separado se ha de expresar la especie de materias primeras; los diezmos, derechos &c.; el salario y cantidad de obra de los operarios; la causa de la mejor calidad del género; la cantidad de éste que sale de tal cantidad de materia primera; el coste de ésta; las máquinas que se emplean; su coste; el beneficio que queda al fabricante; la cantidad que se elabora, la que se consume, y si sobra ó falta. Ademas de esto se ha de expresar si hay algun obstáculo que impida á los particulares formar algun establecimiento: las leyes que rigen sobre conducir el agua por la heredad de otro, ó para aprovechar los combustibles de terreno comun: si faltan fábricas de los géneros de uso comun &c. : y por último, ha de expresar el comisionado todos los descubrimientos hechos en el último quinquenio, tanto para mejorar la calidad, como para disminuir los gastos de elaboracion.

El autor explica lo que entiende por artista, artesano y operario de fábricas, sin duda por haber conocido, segun llevamos dicho, la necesidad de fixar en algun modo la significación de las palabras, y poder entenderse. Dice así: "Por artista comprehendo el profesor de un arte, cuyo trabajo depende mas del entendimiento que de las manos, como un buen pintor, un buen escultor y un buen arquitecto: por artesano, el profesor de un arte, cuyo trabajo depende mas de la execucion de las manos que del entendimiento, como un sastre, un carpintero, un herrero un mal pintor, un mal escultor y un mal arquitecto. Por operario de fábricas, el profesor de un arte que trabaja en algun establecimiento de fabricas." Nos parece que se necesitaba otra clasificacion mas extensa y mas exacta; y los que crean que esto es negocio facil, pueden ponerse a cuentas consigo, y ver si tienen idea clara de estas voces tan comunes, como son fábrica, arte, oficio, fabricantes, artesanos, &c., y mas quando ha llegado a tal extremo la confusion en el uso de estas palabras, que puede decirse con Caton, jam pridem vera rerum vocabula ani-

Concluye el autor este artículo de su plan, diciendo que se forme un estado de los artistas y otro de los artesanos, expresando la camidad de obra, su valor y salarios; si hay alguna causa que haga encarecer el trabajo, ó mal sano el oficio; y finalmente, si está tenido este por poco honorífico, indicando la causa y el remedio.

Comercio.

Su objeto es la distribucion de las producciones naturales y de la industria. Para adquirir las noticias pertenecientes á este ramo, propone el autor que nombre la diputacion otro individuo que ante todo forme un estado del número de comerciantes de cada pueblo. Ademas se han de formar otros tres estados, clasificando en el primero los que se dedican al comercio exterior. con distincion de si es de consumo ó de transporte; en el segundo los que hacen el comercio interior, y en el tercero los que hacen uno otro. Cada una de estas tres clases se ha de y otro. Cada una de estas tres ciases de dividir primero en comerciantes por mayor; segundo en comerciantes por menor ó tenderos; y tercero en comerciantes de ambos modos. Ha de expresarse la clase de producciones de cada comercio; á saber, si son de la tierra, de la industria, de los rios ó del mar, Tambien se ha de hacer un estado del número de almacenes y rias primeras y comestibles.

Las ferias y mercados de cada pueblo, los derechos de importacion, la navegacion, el transporte por tierra, son otros tantos puntos sobre que el autor especifica los datos que se han de recoger. Pasa luego á hacer varias reflexiones acerca de los medios de averiguar el capital de los comerciantes, y cree que sea fácil saber: prime ro, las especulaciones y giros que hace esta clase, y las ganancias y utilidades que les resultan: segindo, el tanto á que asciende el capital del comercio en general; y de aqui se inferirá si el

NOTICIAS NACIONALES.

Gaceta extraordinaria de la Regencia del mártes 16 de abril de 1814.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Sr. duque de Ciudad-Rodrigo ha remitido por el capitan Don José Cacho, ayudante de campo del general Don Manuel Freyre, los partes siguientes:

1.º » Excmo. Sr.: en la tarde del dia 12, como tengo participado á V. E., llegó el coronel Cook de Paris para informarme de los acontecimientos de aquella ciudad hasta la noche del 7. Le acompafiaba en su viage el coronel St. Simon, encargado por el Gobierno provisional de Paris de informar á los mariscales Soult y Suchet de los mismos acontecimientos. Al principio el mariscal Soult no creyó la noticia bastante auténtica para decidirse á enviar su adhesion al Gobierno provisional, y me proponia el acceder á una suspension de hostilidades, que le diera el tiempo ne-cesario para asegurarse de la verdad de aquellas ocurrencias; pero yo no crei conveniente condescender con sus deseos. Incluyo á V. E. la correspondencia que ha mediado con este motivo. Entretanto concluí mi convenio el dia 15 con el oficial general frances que manda en Montauban para una suspension de hostilidades, de la que remito á V. E. copia; y preparadas las tropas para marchar adelante, se pusieron en movimiento el 16 con direccion á Castelnaudaury: el dia 16 remití otro oficial que venia enviado desde Paris al mariscal Soult; y el siguiente dia recibi la carta, de que tambien incluyo copia, que me presentó el general de division conde de Gazan, quien me informó, como tambien parece por la carta del mariscal, que habia reconocido el gobierno provisional de Francia. Consiguientemente autoricé al mayor general sir George Murray, y al mariscal de campo D. Luis Wimpsfen para arreglar con el general Gazan un convenio para una suspension de hostilidades entre los exércitos aliados de mi mando y los exércitos franceses mandados por los mariscales Soult y Suchet, de que incluyo copia. Este convenio ha sido confirmado por el mariscal Soult, aunque no he recibido todavía la ratificacion formal, por estar esperando la del mariscal Suchet. Entretanto este mariscal, recelando que podria ocurrir alguna ditacion en el arreglo del convenio con el mariscal Soult, habia enviado aqui al coronel Ricard, del estado mayor de su exército, con el fin de tratar de un convenio para una suspension de hostilidades con el exército de su inmediato mando, y yo encargué al mayor general Murray y al mariscal de campo Wimpffen conviniesen con este oficial en los mismos artículos que antes se habian establecido con el conde de Gazan, respecto del exercito del mariscal Suchet. Ningun acontecimiento militar de importancia ha ocurrido por esta parre desde mi último oficio. Tengo el mayor sentimiento al informar á V. E. que en una salida executada por la guarnicion de la ciudadela de Bayona, en la mafrana del 14, el teniente general sir Solin Hope, despues de haber sido herido desgraciadamente y muerto su caballo, que lo cogió debaxo, fué hecho prisionero. Tengo fundamentos para creer que sus heridas no han sido graves; pero no puedo dexar de sentir que la satisfaccion que experimentaba y pingaado no ses

el exército con la perspectiva de una conclusion honrosa de sus trabajos, se haya disminuido con la desgracia y las penali-dades de un oficial tan altamente estimado y respetado de todos. He sentido tambien sinceramente la muerte del mayor general Hay, cuyos servicios y mérito he tenido frecuentes ocasiones de poner en noticia de V. E. Por un oficio que he recibido del teniente general Clinton del 6 de éste, he sabido que estaba próximo á executar mi órden del 4 de marzo de retirarse de Cataluña, en consecuencia de haberse disminuido allí las fuerzas del mariscal Suchet. Remito á V. E. este oficio con el capitan Don José Cacho, edecan del general Frey-re, que pido á V. E. lo recomiende á la proteccion del Gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Quartel general de Tolosa, á 19 de abril de 1814 — Excmo. Sr. — Wellington, duque de Ciudad-Ro-drigo. — Excmo. Sr. ministro de la Guerra.

Incluyo tambien á V. E. una copia del convenio concluido con el coronel Ricard por parte del mariscal Suchet. He dado ór-den para que los buques franceses en Barcelona puedan salir libremente de aquel puer-

to, y pasar á Francia. 2.º Excmo. Señor: V. E. habrá observado en mi parte de hoy como he consentido en la evacuacion de las guarniciones de Valencia y Cataluña. El estado de los negocios en Francia, tanto políticos como militares, y el consentimiento del Gobierno frances en evacuar á Figueras y Rosas al mismo tiempo que las otras plazas, tomando por aquel lado la frontera por línea de demarcacion, me han puesto en disposicion de acceder á este arreglo, que estoy seguro será sumamente agradable al Gobierno español. No lo es menos para mí; pudiendo asegurar á V. E. que bien á mi pesar me he visto antes de ahora precisado á solicitar del Gobierno la continuacion, aunque por tiempo limitado, de las miserias que afligen á los desgraciados habitantes de aquellas plazas. Ruego á V. E. me haga el honor de felicitar al Gobierno por la evacuacion total de la España por las tropas francesas. Dios guarde á V.E. muchos años. Quartel general de Tolosa á 19 de abril de 1814. =Exemo. S.=Wellington, duque de Ciu-dad-Rodrigo. = Exemo. Sr. ministro de la (Se continuará).

Madrid.

Este pueblo está escandalizado, y con razon, al leer los papeles que se publican en Valencia desde que aquella capital recibió en su seno á S. M. No sabemos como se escribe de tal modo á la presencia del Rey; y casi nos atrevemos á asegurar que no son valencianos sus autores. Animados estos del espíritu de partido, quando debian contribuir á la union y concordia de todos los españoles, no parece sino que quieren envolvernos en una revolucion; pero desgraciados de ellos si esta se verificase! ¡desgraciada España.....!

VARIEDADES.

Dos rasgos brillantes é inesperados nos ofrece en el dia la Historia de la Europa, uno en el emperador Alexandro, otro en Luis XVIII. Quando era de esperar que el primero, como monarca absoluto, propendiese à destrozar la Francia y dexarla sumida en los males mismos que aembró desde las orillas del Elba hasta las puertas de Moscow: se presenta por el contrario, generoso en olvidar injurias, en dar libertad á los prisiqueros, y en apoyar el establecimiento de una ley fundamental que sirva de base al trono de la Francia. Luis XVIII por otro lado reci-

be la Constitucion y la corona que le entregan los franceses. ¡ Que leccion !

DECI MAS.

El solemne juramento. Que Fernando prestará, la España colmará De júbilo y de contento. Ya no sufrirá el violento Mando de un dueño tirano: El vasallo es ciudadano, Segun la Constitucion, Y el Rey es de la Nacion Mas Padre, que Soberano. Viva esta suprema ley.

Nunca bastante alabada, Siendo siempre respetada Por nuestra Española grey. Por ella tendremes Rey, Que, qual Padre cariñoso. A su pueblo generoso Dias de placer dará; Y su reynado será El mas felíz y glorioso.

¡O Código respetable! Sagrada Constitucion! serás de la Nacio Un apoyo inalterable. España, que infatigable. La tiranía abatió. Sábiamente se formó Una ley, que la librase De que un déspota lograse a Lo que Godoy intentó.

Las artes florecerán; El mérito y la justicia Del fraude y de la malicia Dignamente triunfarán. Los Españoles serán Libres, habiendo logrado Con espíritu esforzado; El vil yugo sacudir. Y un Código instituir Cuya defensa ha jurado.

(Redact, gen. de Cat.)

CORTES.

El secretario de la Gobernacion de la península, con referencia al parte remitido por el gefe político de Valencia, avisó á las Córtes, que S. M. y AA. continúan buenos; que los señores Infantes visitaron el 22 la academia de San Cárlos, y fueron nombrados académicos de honor,

Se señaló el dia de mañana para la discusion de la minuta de decreto, formada en vista de las proposiciones del Sr. Galvan, para liquidacion de Suministros hechos por los pueblos. El Comandante de Granada avisó no haber ocurrido novedad en la causa de Audinot.

Se aprobó el dictámen de la comision de Legislacion en órden á la solicitud hecha por Don Antonio Ximenez Mena, para que se le permita exercer por si la facultad de medicina, y al mismo tiempo tener abierta su botica, poniendo en ella un re-

La direccion general de Hacienda remitió dos exposiciones de los Intendentes de las provincias Vascongadas, sobre que se trasladen á Irun las aduanas de Vizcaya, las que se mandaron pasar á la comision de Hacienda.

Se leyó el informe del Gobierno y del Consejo de Estado acerca de una proposicion del Sr. Villanueva, para que los expedientes de rehabilitacion, cuyo conoci-miento se reservaron las Córtes por varios decretos, los resolviese el poder Executivo, con arreglo á los decretos dados a este intento. Segun este informe, la rehabilitacion de los empleados debe corresponder al po-der Judicial Se mandó pasar á la comision de Legislacion para que presentase su dictamen a la mayor brevedad.

Se ley6 y aprobó el dictamen de la Comisjon de infraccion de Constitucion, acerca de la queja de Don Antonio Montes, contra el gobernador de Granada, por baber exigido de su padre Don Andres ciento y cincuenta fanegas de trigo, y haberle arrestado en la fortaleza de la Albambra; que en vista del informe exhibido por la Regencia, decia no aparecer bastante mérito, para declarar haber lugar á formar causa al dicho gobernador. La misma Comision acerca de la queja presentada por Pedro. Rico, alcalde Constitucional de Chapineria, contra el gefe político de Madrid que le privó de ser alcalde, y le exigió una multa considerable por no haberle obedecido, es de opinion que el dicho gefe político ha infringido varios artículos de la Constitucion, y entre otros el 247 y 242. En virtud de propuesta del Sr. Echevarriay en atencion á la gravedad del asunto s, señaló el 29 para la discusion de este asune to; y se pidiá el expediente formado contra Rico, para que informe sobre el la Comision.

Se decretó la reposicion de Don Manuel Serrano, empleado en correos, en razon de serviciós hechos durante la ocupacion enemiga á la junta de Cuenca, y por haberse hallado ciertas notas de la policía francesa que le calificaban de sospechoso á su Gobierno.

Se mandó pasar á la comision de Comercio una exposicion de Don Marias Aguilar. Se mandó recomendar al Gobierno á Don Juan Bolivar y Don Manuel Landaina, individuos que fueron de la junta de armamento en Vizcaya, en atencion á sus méritos y servicios, para que les premie y les atienda segun la posibilidad.

Fueron nombrados para la junta pro-vincial de censura de Madrid Don Eugenio Arrieta, como propietario, y Don Manuel Moreno, abogado, como suplente; é igualmente se nombró á los individnos propuestos por la suprema junta de Censura para las provinciales de Segovia y Mara-

Siguió la discusion pendiente acerca de la indicacion en que el Sr. Cepero refundió el dictámen de la Comision acerca de la rehabilitacion de los empleados en la audiencia de Sevilla, y se declaró despues de alguna discusion no haber lugar á re-vocar el decreto dado anteriormente por las Córtes.

No hubo lugar á votar una indicacion del Sr. Ximenez Perez que decia, que la reposicion acordada por las Córtes de los subalternos de la audiencia de Sevilla se entienda únicamente con los que ántes de la entrada de los franceses eran propietarios y estan puestos en la lista de los rehabilitados por el Ayuntamiento de aque-lla ciudad. El Sr. Dolarea hizo otra indicacion, que tenida por impertinente, no se admitió á discusion para que se votase el dicramen sobre el qual ya se habia votado.

Se leyeron siete proposiciones del Sr. Almansa, dirigidas á evitar abusos en las elecciones de ultramar. Se mandó pasar á la comision de Hacienda una adicion del Sr. Rus á uno de los artículos del decreto sobre desestanco de la sal. Pasaron á la misma comision varias indicaciones del Sr. Lugo, relativas al mismo asunto; se aprobaron los artículos 7, 8, 9, y el 10 refun-dido: se mandó volver á la Comision el 11, para que conservando la idea contenida en él, que fue aprobada, variese sus términos, y se aprobó el 12. Se aproba-ron ademas tres artículos del dictamen presentado por dicha comision acersa de una IMPRENTA DEL CNIVERSAL, CALLE DEL ARBRAL.

indicacion del Sr. García Zamora, relativa al mismo desestanco.

Se leyó el parte remitido por el secretario de Estado desde Valencia, en que evisa el buen estado de salud de S. M. y AA. que habian ido á la Albufera á recrearse, en donde los pescadores les manifestaron con sus obsequios la sencillez de su afecto. Se levantó la sesion.

EL ANTI-PROCURADOR.

Representacion hecha á las Cortes por D. Julian de Sojo, jurz de primera instancia de esta Corte, que puede servir de respuesta á los dic-terios y falsedades del Apéndice al Procurador general del dia 25 del corriente.

Señor: D Julian Sojo, juez interino de pri-mera instancia de esta capital, á V. M. con el debido respeto hago presente: Que por la secreta-ría del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 22 del corriente se me ha comunicado la 6r-den de V. M. del dia anterior, relativa á que yo informe dentro del preciso término de tercero, con testimonio integro del expediente sobre la representacion que en 9 del actual ha hecho á V. M. el presbítero D. Francisco José de Mo-Ile, quejándose de mis procedimientos contra él en la cau a que supone habérsele formado por denuncia del núm. 64 del periódico titulado Procurador general de la Nacion y del Rey.

Cumplimentada inmediatamente por mi la órden de V. M., pedí los autos que originales ha-bian sido llamados por la audiencia de esta provincia en virtud de apelacion interpuesta por el mismo Molle; pero habiendoseme devuelto paevaquar mi informe y remitir el ra que pueda testimonio, advierto que segun el estado y méritos de la causa no debe executar esto último sin que V. M., enterido de la razon legal que me lo imoide, se digne en su vista resolver lo

mas conforme.

Nadie tiene un deses tan vivo, ni tanto inreres como yo en que V. M. y el público, con presencia de toda la causa integra, juzguen de la justicia ó injusticia de mis procedimientos, y de la que tiene el presbitero Molle para acusarme de infractor de la Constitucion y de las leyas. Quando por los papeles públicos supe la que-ja que éste habia dado contra mi, tuve que haun sacrificio bien costoso en no anticiparme á la órden de V. M., manifestando á toda la nacion qual ha sido mi conducta: pero entonces y ahora la defensa de mi reputacion, mis deseos, mi interes, todo me parece menos importante que el cumplimiento exâto de las leyes que me prohiben publicar el resultado de la causa en el estado que actualmente tiene.

La causa, Sefior, se halla en lo mas cri-tico del sumario, y su estado quando la llamó la audiencia, era el de haberse mandado evacuar algunas diligencias importantes pedidas por el Promotor fiscal, y recibir al reputado reo su declaracion indagatoria con asistencia del vicario eclesiastico, por haberse negado aquel absolutamente á prestarla quando se le fué á tomar dentro de las 24 horas de su arresto en la cárcel dela Corona. Como, pues, he de remitir á V. M. testimonio integro del expediente, ni dar noticia individual de las actuaciones sin contravenir al art. 302 de la Constitucion, a otras leves y a la práctica constante y justísima que prohiben la publicacion de los procesos hasta desde la confesion en adelante? V. M , que al dar su resolucion, creyó seguramente que el estado de la causa permitiria cumplirla, sería el primero á rep rehenderme, y con sobrada justicia, si antes de manifester e las circunstancias indicadas, llevaba a efecto la órden. Nadie como V. M en iguales casos ha dado tan repetidas y señaladas pruebas de respetar religiosamente el sigilo de los sumarios: estas serian otros tantos cargos muy fundados contra mí; y por lo mismo creo que el me-jor modo de manifestar á V. M. mi obediencia y respecto, es esperar sus nuevas órdenes, dispuesto siempre à observarlas.

Repito, Senor, que mucho mas que el pres-Repito, Señor, que mucho mas que el pres-bitero Molle, deseo yo que V. M. examine mi conducta. El testimonio integro de los autos se-xia la mejor defensa de mi reputacion, y el y siguientes de mayo de 1812, = f. de S.

convencimiento mas incontestable de la sin razon y falsedad con que aquel intenta sorprehen-der la justificacion de las Córtes. La causa de que han procedido las providencias que reclama no es sobre el núm. 64 del Procur idor general, sino sobre el 62. Es absolutamente falso que en ella me haya comunicado órden alguna ni tenido la menor intervencion el secretario del Despacho de Gracia y Justicia (1), sino al tras-ladarme la resolucion de V. M.

Alcitado numero no se le ha impuesto la calificacion de subversivo, sino la de sedicioso y atrozmente injurioso á las Córtes y á la Regencia; y con respecto á la de sedicioso que puede ser reclamada (2), se han dado al acusado los medios de defensa que le concede la ley. No ha habido ninguna providencia extraordinaria, ni tal ataque de persona ni tal allanamiento de casa. Los delitos sobre que se procede son de aquellos que causan desafuero con arreglo á nuestras leyes (3), y á lo que han reconocido las Corres en casos de igual naturaleza (4), y tal vez de

menos gavedad.

Al presbitero Molle se le puso interinamente en su casa un guarda de vista, dexándole con la comunicación necesaria para su asistencia y defensa, teniendo conside-racion á la santidad del dia en que debió executarse el arresto, y mientras se averiguana la certeza de la enfermedad que dixo tener, y que despues resultó no ser tal, que le obligase á hacer cama, ni le impidiese ser como ha sido trasladado á la cárcel de la corona, en un coche, por la noche; y con la órden de que se le permita igual comunicacion; pero á todo esto precedieron los requisitos que previene el artículo 287 de la Constitucion, las indagaciones prescrites en las leyes sobre libertad de imprenta, y una declaración del mismo Molle, confesándose autor del expresado periódico, aunque negándolo por otra parte.

Por último, Señor, aunque privándome por ahora de la satisfaccion de desmentir completa y documentalmente las quejas de Molle, puedo asegurar á V. M. que son las mas infundadas, que solo se dirigen á entorpecer la administracion de justicia, suscitando acusaciones contra los jueces, que á todo prefieren el cumplimiento de su deber, y que cierta clase de hombres, conocidos únicamente por su odio á la Constitucion, son los que con mas fervor la invocan quando pretenden encontrar en ella la impunidad de sus crimenes. En atencion pues, á quanto dexo expuesto, = Suplico

(1) Denunció este núm. el Gefe politico superior de esta provincia por oficio de

18 de marzo próximo.

(2) El artículo 28 del decreto adicional de libertad de imprenta de 10 de junio de 1813 previene que la calificacion de injurioso no puede ser reclamada, ni está sujeta á segunda censura. Razon principal porque se decretó el arresto del presbitero Molle.

(3) Las leyes 7.ª ttt. 8. lib. 1. y la 2.ª ttt. 1. lib. 3. de la Novisima Recopilacion estiman el crimen de injurias verbales contra el Estado ó Gobierno como alevosía y traicion, Equanto mas las estampadas en un impreso que circula por toda la nacion? Las leyes 11. tit. 18. lib. 8.; la 5.ª tit. 11., lib. 12 artículos 4. y 20; y la 8.ª tít. 25 del mismo lib. declaran traidor al expendedor de papeles sediciosos con privacion y derogacion de todo fuero por privilegiado y especial que sea.

(4) Entre otros el mas decisivo es el del vicario capitular y tres prebendados, comi-sionados del Cabillo eclesiastico de Cádiz que fueron procesados de orden superior por

á V. M. se sirva resolver si á pesar de hallarse la causa en sumario, he de remitir el testimonio integro de ella con mi informe circunstanciado sobre las actuaciones á que se refiere la queja; 6 en otro caso determinar lo mas oportuno, baxo el concepto de que solo deseo acreditar mi obediencia. Así lo espero de la justifica-cion de V. M. Madrid 25 de abril de 1814. Julian de Sojo.

PUERTA DEL SOL.

Estamos en un mundo tan hablador que no hay cosa buena ni mala que no se hable. En uno de los muchos corrillos de la Puerta del Sol se decia ayer que ciertos sugetos iban á formar en Valencia una nueva Constitucion por el mismo estilo que la de Bayona; y que quan-do se diese á luz este asombroso parto se publicaria un manifiesto dando por nulo y ningun valor quanto han hecho las Côrtes ordinarias y extraordinarias. Añadiánse cosas así de este jaez, y no faltó tampoco quien dixese, que una vez que alli en Valencia se han juntado al lado del Rey algunos de los que hicieron la Constitucion Bayonesa, si eran estos los que habian de firmar la tal Constitucion, era mas facil y sencillo que qui-tasen en la de Bayona el nombre de Pepe y substituyesen el de Fernando con lo que se ahorrarán quebraderos de cabeza.

Estas voces no es creible desde luego que tengan fundamento, porque ¿ como será posible que haya españoles infidentes tan perversos que traten de aherrojar a su patria, y de atentar contra una Constitucion sagrada con la voluntad general, y sellada con la sangre de todo el pueblo español? Sin duda que los que tal hablan y los que tal intentasen ignoran ó ignorarian hasta lo que significa Constitucion. ¿Por ventura no es la Constitucion la coleccion de los fundamentos condiciones con que se celebra el pacto soctal? ¿Como, pues, podrá hacer un qualquiera una Constitucion sin reunir en si la voluntad general de los pueblos á quien ha de darse?

Las Constituciones deben ser for nadas por representantes del pueblo, y el pueblo debe aprobarlas ó no como vemos que se hace hoy en Francia, en donde los franceses dan la Constitucion á Luis XVIII. A no ser que se diga, por los autores de estas voces, que los españoles, cuyo antiguo pacto social fue disuelto en 1808, merecen ser esclavizados y tiranizados por razon de haber luchado contra la tiranía y habet sido los que mas contribuyeron á la ruina del á no ser que estos constituyentes de Bayona tengan derecho para hacer constituciones á troche y moche como les parezca, no creo que haya cabezas tan disparatadas que puedan concebir la necesidad de querer hacer constituciones semejantes.

Entre varias de las cosas que se hablaban contó uno, que en uno de los primeros pueblos de Francia, los insignes Ofarril, Mazarredo, Urquijo, y la demas de la comitante caterva del magnifico Pepe, que tantas felicidades atraxeron á su patria, estaban detenidos esperando que otros españoles amigos suyos y de su misma ca-laña seduxesen buenamente al rey Fernando para venir en seguida á España á chupar al pueblo ocupando los primeros empleos. Parece esto cosa de bufonada; pero de qualquier modo que sea, si estos buenos señores se dignasen volver á visitarnos, el pueblo español, y en particular el de Madrid, es indudable que les obsequiaria gustosamente en atencion á los altos méritos que contraxeron años pasados.

TEATROS.

En el de la Cruz: Los dos Viejos Maniáticos (com. en 3 actos). - Boleras (por la Sra. Valdés y el Sr. Luengo)-Saynete. á las 7. En el del Príncipe: El Otelo (trag. en

5 actos, en la que se presentará á executar el papel de Edelmira la Sra. Antonia Fuentes). - Bolero y Fandango. = Los tres Huóspedes burlados (Saynete). A las 71.